CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/154 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y EDITH VERICA BURGOS PINILLA C.C. 52.166.405

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ICETEX"

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto N°. 496 de 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **EDITH VERICA BURGOS PINILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 52.166.405 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 0573 del 1 de junio de 2007, *"Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo"*, se crea el Grupo de Archivo y Correspondencia del **ICETEX**, el cual estará compuesto por dos (2) profesionales, cinco (5) técnicos administrativos y (1) un auxiliar administrativo. **2.** Que los grupos de trabajo cumplen funciones que garantizan el ordenamiento de las actividades de las dependencias las cuales se encuentran adscritos, facilitan la asignación y distribución de tareas y propenden por el uso racional de los recursos mediante la movilidad de los funcionarios dentro de los procesos institucionales. **3.** Que dentro de las funciones del Grupo de Archivo y Correspondencia se encuentra el recibo de los documentos, destape de sobres (cuando no traigan el oficio remisorio externamente), distribución de documentos, registro de éstos en el Sistema Mercurio, la digitalización, indexación y entrega de los documentos físicos a las áreas competentes, recibo de tulas entregadas por empresa de correo, destape de las mismas, desdoblamiento, sellado, clasificación, relación y entrega de los documentos físicos a las áreas, labor que es permanente. **4.** Que mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 7 de septiembre de 2007, suscrito por la Coordinadora Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX-, manifiesta la necesidad de contratar los servicios para una asistencia técnica y cubrir la totalidad de requerimientos y necesidades presentadas en el proceso de recepción de correspondencia del ICETEX. **5.** Que mediante certificación de fecha 8 de octubre de 2007, la Presidenta y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX, certifican que de conformidad con los manuales especificos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente para prestación del contrato en mención. **6.** Que **EDITH VERICA BURGOS PINILLA**, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según consta en su hoja de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/154 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y EDITH VERICA BURGOS PINILLA C.C. 52.166.405

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ICETEX"

vida y documentos adjuntos. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0242 de fecha 8 de octubre de 2007, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **8.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de asistencia técnica al Grupo de Archivo y Correspondencia del ICETEX, para la ejecución de todo el proceso de correspondencia de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** En desarrollo del objeto del presente contrato la contratista deberá apoyar al Grupo de Archivo y Correspondencia en todo el proceso de recepción de correspondencia, control, devoluciones y recorrido de entrega. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato señalados en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3'000.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del presente contrato en tres (3) mensualidades vencidas cada una por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000,oo) M/CTE.**, mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que **LA CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado de la contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, según lo establece la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera de este contrato están disponibles en el rubro N12-001-002-014-000 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0242 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del Icetex el 8 de octubre de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX, todos sus conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Proyectar junto con el Supervisor del contrato el Acta de Liquidación del mismo. **3.** Constituir la garantía única consagrada en la Cláusula Octava del presente Contrato y proceder a su legalización de forma oportuna. **4.** Presentar de forma mensual el recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Las demás actividades que el Interventor le designe y que tengan que ver con el objeto del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0 0 7 / 1 5 4 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y EDITH VERICA BURGOS PINILLA C.C. 52.166.405

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ICETEX"

contrato. **B. DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, puesto de trabajo, equipo de computo, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantia de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 7007154 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y EDITH VERICA BURGOS PINILLA C.C. 52.166.405

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ICETEX"

UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo en cualquier momento. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **LA CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **LA CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **LA CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** Corresponderá a la Coordinadora del Grupo de Archivo y Correspondencia del **ICETEX**, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **LA CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las

observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a la **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir a la contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que la contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir a la contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que la contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONTRATISTA,** en consecuencia ésta última no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RESERVA: LA CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: LA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/154 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y EDITH VERICA BURGOS PINILLA C.C. 52.166.405

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL ICETEX"

CONTRATISTA se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte de la contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma el 16 OCT. 2007

MARTA LUCíA VILLEGAS BOTERO
Presidenta ICETEX

EDITH VERICA BURGOS PINILLA
CONTRATISTA

Elaboración jurídica: María Piedad Vergara Perdomo
Revisión jurídica: Jose Mauricio Fonseca Florez

Remitido a Servicios Técnicos 16-10-07
NIZ 001 a 014
77

16 OCT. 2007